ENTIDAD	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Dirección Regional Suroccidente – Jurídica
DEPENDENCIA A LA QUE SE SOLICITA	Dirección Regional Suroccidente
CIUDAD Y FECHA	Distrito Especial de Santiago de Cali, 26 de diciembre de 2023

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN
(Numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Subsección 1, Sección 2, Capitulo 1, Título 1, del Decreto 1082 de 2015)

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito a la Fiscalía General de la Nación, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de conformidad con los artículos 31 de la Ley 270 de 1996 y 33 de la Ley 938 de 2004, cuya misión fundamental por mandato del artículo 35 de la Ley 938 de 2004, "es prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a medicina legal y las ciencias forenses".

Sujetos de especial protección constitucional, como niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas en condición de discapacidad, resultan vulnerados en el Municipio de Patía y demás municipios del Sur del Cauca, por lo que es necesaria la prestación de servicios medico legales a la comunidad de dichas Entidades Territoriales y apoyo a la justicia.

Para garantizar los derechos de las víctimas, es indispensable que la administración de justicia en la investigación de las conductas punibles se apoye en otras ciencias y disciplinas, como la medicina legal, con el objeto de realizar labores propias de las ciencias forenses.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses requiere de un espacio físico para el funcionamiento de la Unidad Básica del Instituto de El bordo (cabecera municipal del municipio de Patía), adscrita a la Seccional Cauca - Regional Suroccidente y así garantizar la prestación de los servicios medico legales a la comunidad de dicha localidad y demás municipios del Sur del Cauca.

El artículo 113 de la Constitución Nacional, establece que "*los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*"

La Ley 489 de 1998, en su artículo 6 prevé el principio de coordinación y colaboración, en virtud del cual "*las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás Entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*".

La Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo, tiene disponible un área aproximada de cincuenta y cinco punto dieciséis (55,16) metros cuadrados, la cual hace parte del inmueble de mayor extensión donde

funciona el Hospital, ubicado en la Calle 8 N 4-30 de El Bordo (Cauca), que en estricto sentido de colaboración y apoyo, así como considerando la naturaleza del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, tiene la disposición de entregarle a título de comodato, para el funcionamiento de la Unidad Básica de El Bordo Cauca (cabecera municipal del municipio de Patía), por lo que es necesario celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso entre las dos entidades.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.
(Numeral 2 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Subsección 1, Sección 2, Capitulo 1, Título 1, del Decreto 1082 de 2015)

2.1. OBJETO:

La Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo, entrega al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Suroccidente, a título de comodato o préstamo de uso, un área aproximada de cincuenta y cinco punto dieciséis (55,16) metros cuadrados, la cual hace parte del inmueble de mayor extensión donde funciona el Hospital, ubicado en la Calle 8 N 4-30 de El Bordo - Cauca (cabecera municipal del municipio de Patía), para el funcionamiento de la Unidad Básica de El Bordo, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

2.2. ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

2.2.1. DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL BIEN

El área objeto del contrato de comodato se encuentra dividida así:

Veintisiete punto cero siete metros cuadrados (27.07) destinados para la prestación de los servicios de clínica, divididos por un acrílico en 3 áreas pequeñas: área de recepción, área de archivo y un consultorio médico.

Veintiocho punto cero siete metros cuadrados (28.07) que corresponden a la morgue.

2.2.2. AUTORIZACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto y artículo 8, parágrafo "excepciones a la autorización", literal d) del Acuerdo No. 222 del 24 de noviembre de 2016, emanado de la Junta Directiva de La Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo, el Gerente del Hospital está facultado para celebrar el contrato de comodato.

2.2.3. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:

CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC): Es una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios fundamentada en un arreglo jerárquico y en una estructura lógica de Colombia Compra Eficiente.

Teniendo en cuenta el Clasificador de United Nations Standard Products and Services Code (UNSPSC) desarrollado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Corporación DUN& Bradstreet (D&B), el cual en su versión en español corresponde al portal de Colombia Compra Eficiente, el presente proceso se encuentra bajo la siguiente codificación:

UNSPSC – Decreto 1082 de 2015						
ÍTEM	**GRUPO**	**SEGMENTO**	**FAMILIA**	**CLASE**	**PRODUCTO**	**DESCRIPCIÓN**
1	G	95	9512	951217	95121700	Edificios y estructuras públicos

2.2.4. DOCUMENTOS A PRESENTAR POR EL COMODANTE

Para la celebración del contrato de comodato, la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo, presentará los siguientes documentos:

1) Copia de la Cédula de Ciudadanía del Gerente General.

2) Nombramiento y acta de posesión del Gerente General.

3) RUT de la Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo.

4) Certificado de tradición del inmueble a entregar en comodato.

5) Certificado de Antecedentes Fiscales. El comodante no deberá encontrarse reportado en el Boletín de Responsabilidad Fiscal (Vigente) de la Contraloría General de la República, con el fin de dar cumplimiento al artículo 60 de la Ley 610 de 2000, para lo cual el Instituto consultará el último boletín oficial expedido por dicha entidad.

6) Certificado de Antecedentes Disciplinarios. El comodante no deberá encontrarse reportado en la Procuraduría General de la Nación por antecedentes disciplinarios, para lo cual el Instituto verificará la información a través del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de esa entidad.

7) Certificado Antecedentes Judiciales – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional. De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del comodante la Entidad imprimirá la consulta de los antecedentes judiciales realizada a través de la página web de la Policía Nacional.

8) Registro Nacional de Medidas Correctivas- (Verificado por la Entidad)

La Entidad verificará que el Representante Legal del Comodante, no se encuentre en el registro Nacional de Medidas correctivas conforme lo disponen los artículos 183 y 184 de la Ley 1801 de 2016. De la consulta se dejará constancia dentro del expediente correspondiente.

9) Documento en el que se acredite que el Representante Legal de la Empresa Social del Estado, Hospital Nivel I El Bordo, está facultado para la celebración del contrato de comodato.

10) Copia legible del certificado REDAM que descargue de la carpeta ciudadana, vigente a la fecha.

2.2.5. Tipo de Contrato: De conformidad con la naturaleza del objeto contractual y las obligaciones que genera, el contrato será de comodato o préstamo de uso.

2.2.6. Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución del comodato será de un (1) año, contado a partir de su perfeccionamiento con la firma de las partes y la entrega real y material del bien inmueble dado en comodato.

2.2.7. Lugar de Ejecución: El inmueble objeto del comodato, se encuentra en la Calle 8 N 4-30 de El Bordo - Patía (Cauca).

2.2.8. Supervisión: El control y vigilancia del contrato que se derive de este proceso, estará a cargo de la Directora Seccional Cauca o quien haga sus veces.

La Directora de la Seccional Cauca o quien haga sus veces, suscribirá el acta de recibo del inmueble y el acta de liquidación, a su vez liderará la supervisión, asimismo dará respuesta a las solicitudes que se formulen durante la ejecución del contrato y generará las comunicaciones que sean necesarias durante la ejecución del mismo, coordinará todos los aspectos relacionados con el desarrollo del contrato e informará oportunamente cualquier anomalía a las instancias respectivas.

Por parte del Comodante, la supervisión estará a cargo de la Doctora Raquel Liliana Orrego Ruiz del área de Calidad del Hospital Nivel I El Bordo.

2.2.9. OBLIGACIONES DEL COMODANTE

2.2.9.1 Obligaciones generales

1. Ejecutar en forma oportuna el objeto y obligaciones del contrato, así como las descritas en el presente estudio previo.
2. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para el perfeccionamiento, ejecución y desarrollo del contrato en la plataforma SECOP II.
3. Responder civil y penalmente por las acciones u omisiones en el ejercicio del desarrollo del objeto del contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 52 de la ley 80 de 1993.

4. Informar de inmediato al Instituto y a las demás autoridades competentes cuando por causa u ocasión del contrato reciba peticiones ilegales o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, como el de obligarlo a hacer u omitir algo.
5. Atender durante la vigencia del contrato, todas las recomendaciones que efectúe la entidad por medio de la supervisora del contrato y que se consideren pertinentes para la ejecución del contrato.
6. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo.

2.2.9.2 Obligaciones específicas

1. Entregar al comodatario el inmueble objeto del contrato, en forma material, oportuna y en perfecto estado de funcionamiento.
2. Permitir el uso y acceso del personal del Instituto, al bien entregado en comodato.
3. Recibir el inmueble objeto del comodato, una vez venza el término contractual.
4. Permitir la adecuación que se requiera a las oficinas, para la debida prestación de los servicios medico legales.
5. Vigilar que no se varíe la destinación del inmueble.

2.2.9.3 Obligaciones del Instituto

1. Emplear el mayor cuidado, en la conservación del bien recibido en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos, artículo 2203 del Código Civil, debiendo reportar todo impase al supervisor del contrato.
2. Responder por todo daño o deterioro que sufra el inmueble, salvo los que se deriven del uso autorizado en este contrato.
3. Restituir el inmueble, una vez termine el plazo del contrato, en las mismas condiciones que se recibió, libre de gravámenes y afectaciones.
4. Abstenerse de arrendar, subarrendar, ceder o disponer a cualquier título del inmueble.
5. No variar la destinación, ni el uso propuesto para el inmueble entregado en comodato y supervisar su correcta utilización.
6. No alterar ni cambiar la esencia del inmueble, sin la previa autorización escrita del Comodante, por lo tanto, mantendrá y respetará el diseño y estructura externa del mismo, salvo la adecuación que necesite en la parte interna.
7. No ceder el contrato ni cualquiera de las obligaciones o derechos derivados de él.
8. Informar al Comodante en forma inmediata y por escrito, los deterioros que sufra el inmueble y las causas de estos.
9. Permitir al comodante, la revisión previa y posterior del inmueble entregado en comodato, a fin de verificar su estado al inicio de la ejecución del contrato y a su finalización.
10. El Comodatario no será responsable por hechos considerados fortuitos, a menos que: i) Haya empleado el bien en uso indebido, o demore su restitución, salvo que aparezca que el deterioro o pérdida se hubiere producido de todas formas, sin el uso ilegitimo o la mora; ii) Cuando el caso fortuito ha sobrevenido por culpa suya, aunque levísima.iii) Cuando en la alternativa de salvar de un accidente la

cosa prestada o la suya, ha preferido deliberadamente la suya. iv) Cuando expresamente haya aceptado la responsabilidad del caso fortuito.

11. Una vez la Empresa Social del Estado, Hospital Nivel I El Bordo, realice los trámites de instalación de los medidores de energía y agua, independientes para el área que ocupará el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y estén funcionando los medidores, la Entidad comodataria, pagará los servicios públicos de agua y energía.
12. Asumir con cargo a su presupuesto, el costo del servicio de internet del área que se recibe en comodato.
13. Suministrar oportunamente la información, requerimientos y el apoyo logístico y operativo que requiera el comodante, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
14. Ejercer el control y vigilancia sobre el cumplimiento del contrato, a través de la Supervisora.
15. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y las determinadas en la ley.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

(Numeral 3 del Articulo 2.2.1.1.2.1.1, Subsección 1, Sección 2, Capitulo 1, Título 1, del Decreto 1082 de 2015)

Conforme al artículo 32 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Públicas están facultadas para celebrar contratos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, dentro de los cuales se enmarca el contrato de comodato.

Por disposición del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 "*los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley*".

Con relación al contenido del contrato estatal, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone: "*Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. (…)*"

Los contratos de comodato al ser de naturaleza civil, se encuentran regulados entre los artículos 2200 y 2220 del Código Civil. El artículo 2200 de dicho ordenamiento legal, define el comodato como *"un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa."*

El contrato se regirá por lo dispuesto entre los artículos 2201 y 2220 del Código Civil, por el Código de Comercio y en lo pertinente por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015; así como toda la demás normatividad legal vigente, aplicable a la materia.

De igual manera, las guías, circulares y demás documentos que genere la Agencia Nacional para la Contratación pública "Colombia Compra Eficiente", son aplicables para el presente proceso de selección.

Las normas vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley Colombiana, se presumen conocidas por las partes. En caso de contradicciones entre el presente documento y la Ley, prevalecerá lo establecido

en la Ley.

Como quiera que la entidad requiere de un inmueble para el funcionamiento de la Unidad Básica de El Bordo y así prestar los servicios medicolegales a la comunidad del Municipio de Patía y demás municipios del Sur del Cauca y La Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo, tiene la disposición de entregar al Instituto en calidad de comodato, un inmueble para tal fin, resulta necesario celebrar un contrato de comodato.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÒN (Numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Subsección 1, Sección 2, Capitulo 1, Título 1, del Decreto 1082 de 2015

4.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Gratuidad. El contrato no comprende ningún tipo de contraprestación económica, por tratarse de un comodato o préstamo de uso, el cual se caracteriza por su gratuidad, por lo tanto, el Instituto no contrae obligación alguna de tipo pecuniaria a favor de La Empresa Social del Estado Hospital Nivel I El Bordo.

5. EL ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO (Numeral 6 Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Subsección 1, Sección 2, Capitulo 1, Título 1, del Decreto 1082 de 2015)

En cumplimiento de los parámetros dados por el Decreto 1082 de 2015, se procede a analizar los riesgos de la siguiente manera:

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento /Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las partes	Dificultades en la ejecución del contrato	1	2	3	Riesgo Bajo	Ambas partes	Comunicación permanente entre las partes para el desarrollo de sus actividades	1	2	3	Riesgo Bajo	Sí	Ambas partes	Iniciada la ejecución del contrato	Durante la ejecución del contrato	Los supervisores deben realizar seguimiento del contrato	Mensual

PROBABILIDAD DEL RIESGO

	CATEGORIA	VALORACIÓN
PROBABILIDAD	**Raro** (Puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (Probablemente va a ocurrir)	4
	Casi Cierto (Ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

IMPACTO DE RIESGO

IMPACTO					
Calificación Cualitativa	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
Calificación Monetaria	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco por ciento (5%) y el quince por ciento (15%)	Incrementa el valor del contrato entre el quince por ciento (15%) y el treinta por ciento (30%)	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%)
Categoría	**Insignificante**	**Menor**	**Moderado**	**Mayor**	**Catastrófico**
Valoración	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**

CATEGORÍA DEL RIESGO

	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	
	8, 9 Y 10	Riesgo Extremo	
	6 Y 7	Riesgo Alto	
	5	Riesgo Medio	
	2, 3 Y 4	Riesgo bajo	

6. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.
(Numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Subsección 1, Sección 2, Capitulo 1, Título 1, del Decreto 1082 de 2015)

El artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, dispone que en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y como quiera que el contrato a celebrar es a título gratuito y no tiene valor, no es necesaria la constitución de garantías; por lo tanto, no se solicitará su constitución, no obstante, se designarán supervisores para el seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; así como la revisión de los documentos que surjan del mismo.

7. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.
(Numeral 8 Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Subsección 1, Sección 2, Capitulo 1, Título 1, del Decreto 1082 de 2015)

El Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, CCE-EICP-MA-03, V1. 24/11/2021, dispone en el acápite "*4.4. ¿Cómo identificar si el proceso de contratación que adelanta una Entidad Estatal está cubierto por un acuerdo comercial? (…) Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto por cuanto, en el caso de la contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020*."; en consecuencia, en el presente proceso no se requiere realizar dicha indicación.

Atentamente,

Nazly Ibatá Quintero
Profesional Especializada con Funciones Jurídicas

Proyectó: Nazly Ibatá Quintero, Profesional Especializada con Funciones Jurídicas